

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.-

En la ciudad de Asunción, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintitrés, entre: **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, en adelante “**HCD**”, representada por su Presidente, Diputado Nacional, **CARLOS MARÍA LÓPEZ**, con domicilio en la Avda. República y Río Ypané de la ciudad de Asunción, por una parte; y el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante “**JEM**”, representado por su Presidente, Diputado Nacional, **RODRIGO BLANCO AMARILLA**, con domicilio en las calles 14 de mayo N° 529 esq. Oliva de la ciudad de Asunción, por la otra; denominados en su conjunto “**LAS PARTES**”, quienes suscriben el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio tiene como objeto establecer los lineamientos para la instauración de la cooperación interinstitucional, en emprendimientos conjuntos que tanto la “**HCD**” como el “**JEM**” consideren oportunos promover y desarrollar, a través de **TV Cámara** y **Radio Cámara**, a los efectos de difundir a toda la ciudadanía las sesiones del “**JEM**”, a fin de colaborar y promover confiabilidad, legitimidad y transparencia, mediante el establecimiento de una estrategia de comunicación continua entre “**LAS PARTES**”, dentro del área de su competencia.-

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISO DE LAS PARTES: El “**JEM**” se compromete a:

1. Brindar los materiales a ser difundidos y apoyo logístico necesario en el marco de la Ley N° 6937/2022 *«Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del Consejo de Ministros, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Dirección del Registro Electoral y deroga la Ley N° 6299/2019 «Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros»»*.-
2. Designar a los representantes que trabajarán en forma activa en el diseño, elaboración y evaluación de los mencionados materiales.-

La “**HCD**” se compromete a:

1. Promover en los órganos o medios periodísticos oficiales de la “**HCD**” la difusión de las sesiones ordinarias y extraordinarias del “**JEM**”, como así también de otros materiales y documentos, en el marco de la Ley N° 6937/2022, que establece la publicidad de aquellas.-

CLÁUSULA TERCERA - DEL ALCANCE: La “**HCD**” y el “**JEM**” convienen que los aspectos que se mencionan a continuación serán considerados prioritarios, sin que los mismos puedan considerarse de carácter taxativo y, por lo tanto, podrán ampliarse con el acuerdo de las partes, a través de Anexos.-

- Establecer una línea de cooperación y colaboración entre las instituciones, a fin de facilitar la promoción y comunicación de actividades de interés mutuo, que promuevan la divulgación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del “**JEM**”, a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 6937/2022 *«Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, del Consejo de Ministros, del Tribunal Superior de Justicia Electoral y del Consejo de la Dirección del Registro Electoral y deroga la Ley N° 6299/2019 «Que establece la publicidad de las sesiones de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de la Magistratura, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y del Consejo de Ministros»»*.-
- Asegurar el acceso e intercambio de información, conocimiento y experiencia entre “**LAS PARTES**”, a fin de generar nuevos canales para visibilizar la información pública disponible, así como la difusión de materiales informativos y de la documentación que se considere pertinente, conforme con las normas que resulten aplicables a cada caso.-
- Fortalecer la cultura de la transparencia y la confiabilidad en ambas instituciones de cara a la ciudadanía.-

CLÁUSULA CUARTA - DE LAS FORMA DE EJECUCIÓN: Las actividades específicas asociadas al cumplimiento de la cláusula segunda serán determinadas en forma conjunta por la “**HCD**” y el “**JEM**”, quienes establecerán las metas y acciones apropiadas para lograr el objeto de este convenio, para lo cual cada parte aportará su conocimiento, experiencia y recursos.-

CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN: Para la coordinación, evaluación, monitoreo y aplicación de los objetivos trazados por el presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan nombrar representantes en



un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del presente, quienes mantendrán contacto permanente.

Asimismo, los representantes designados realizarán el monitoreo y evaluación de los avances de los proyectos implementados y actividades realizadas, a través de la presentación de un informe anual dirigido a las autoridades pertinentes de cada parte.-

CLÁUSULA SEXTA - RESCISIÓN: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir unilateralmente este convenio, comunicando su decisión por escrito a la otra, con una anticipación de 30 (treinta) días, sin expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad patrimonial, debiendo en este caso **"LAS PARTES"** continuar con los proyectos ya iniciados hasta su conclusión. Igualmente, se elevará informe pormenorizado de los trabajos realizados en virtud de los términos del presente convenio.-

CLÁUSULA SÉPTIMA - RECURSOS: En el marco del presente convenio la difusión de las sesiones ordinarias, extraordinaria y, otros materiales y documentos de el **"JEM"**, a través de **TV Cámara y Radio Cámara** de la **"HCD"** será de manera gratuita.

CLÁUSULA OCTAVA - CUESTIONES NO PREVISTAS: las cuestiones no previstas en el presente convenio, serán resueltas por **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo por escrito, que se instrumentarán como Anexos, en caso de considerarse necesario, mediante acta complementaria que pasará formar parte de este.-

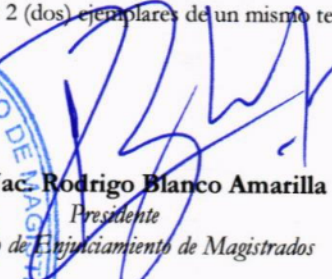
CLÁUSULA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN APLICABLE: Teniendo en cuenta la finalidad de este convenio, **"LAS PARTES"** resolverán cualquier controversia por medio de una negociación, en caso de no arribar a un acuerdo, deberán someter dichas controversias a una mediación, como medio alternativo y en último caso, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de la Capital.-

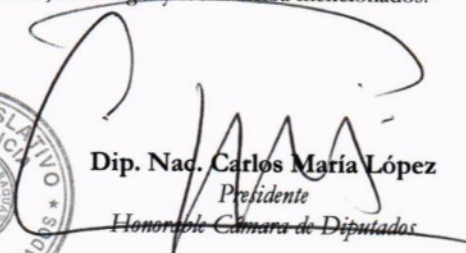
Asimismo, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes de fondo y forma de la República del Paraguay, constituyendo domicilio a los efectos del presente Convenio en las direcciones declaradas, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen.-

CLÁUSULA DÉCIMA - CONDICIONES NO EXCLUYENTES: El presente convenio no excluye la posibilidad de suscripción de otros acuerdos y convenios entre las instituciones partes del presente y otros organismos o entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.-

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - VIGENCIA Y DURACIÓN: El plazo de vigencia del presente convenio es de 1 (un) año contado a partir de la formalización y suscripción del mismo, prorrogable de común acuerdo, salvo comunicación contraria en la forma establecida en la cláusula sexta.-

En prueba de conformidad y aceptación, firman las partes del presente documento, previa lectura y ratificación de su contenido en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.-


Dip. Nac. Rodrigo Blanco Amarilla
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados


Dip. Nac. Carlos María López
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

